



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 233

Bogotá, D. C., jueves 5 de mayo de 2005

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 324 DE 2005 CAMARA

*por el cual se modifica el artículo 176
de la Constitución Política.*

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente de la Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de los miembros de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes el siguiente informe de ponencia para primer debate, en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005, *“por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia”*.

1. Antecedentes

Desde la expedición de la Constitución Política de 1991 se han venido presentando diversas iniciativas que han buscado modificar la composición del Congreso de la República; propuestas encaminadas a convertir el legislativo en una corporación unicameral, como la del Senador Jimmy Chamorro¹, o la reducción de sus integrantes, han sido planteadas y debatidas al interior del Congreso. Asimismo, en reiteradas ocasiones se ha discutido, de manera específica, la posibilidad de fijar un límite al número de integrantes que hacen parte de la Cámara de Representantes.

2. Contenido del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo 324 de 2005 modifica el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, y pretende fijar un número determinado en la composición de la Cámara de Representantes.

Actualmente la composición de esta corporación se da mediante la elección de “dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de

ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”.

Con la redacción de la citada norma, se entiende que la composición de la Cámara de Representantes puede variar según el número de personas que habitan en cada circunscripción territorial y por lo tanto dicha composición sería una variable que dependería siempre del censo poblacional.

Por lo anterior, el número de integrantes de este cuerpo legislativo podría llegar a ser de más de 220, según los cálculos y proyecciones del DANE, si el Censo se realizara en el presente año y sus resultados se aplicaran para las elecciones parlamentarias previstas para el 2006.

El artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo 324 de 2005 pretende fijar un número determinado para la composición de la Cámara de Representantes, de manera que dicha Corporación tenga la misma característica del Senado de la República, es decir, que el artículo 176 de la Constitución establecería el número exacto de curules en la Cámara, y especificaría el número exacto de Representantes de cada uno de los departamentos del país y de Bogotá, manteniendo la representación vigente.

El artículo segundo del proyecto establece la vigencia del Acto Legislativo, consagrando que regirá a partir de las siguientes elecciones para el Congreso de la República.

3. Conveniencia del proyecto

Expresan los autores de la iniciativa que en la Cámara de Representantes se prevé en los próximos años un significativo crecimiento en su integración cuando se apliquen las cifras reales de población que tiene el país, lo que conllevaría a consecuencias indeseables sobre la representatividad de los departamentos menos poblados, sobre el funcionamiento de la corporación y sobre las finanzas nacionales.

Efectivamente, el tema del crecimiento de los miembros de la Cámara de Representantes cobra especial vigencia ante el anuncio del Gobierno de realizar en el presente año el Censo Nacional de Población, teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, abrió paso el 1º de marzo de 2004, a la realización del Censo Nacional de Población en el presente año.

¹ Intento de referendo de origen popular, en el cual se proponía la integración de un Congreso unicameral de 120 integrantes.

Si se aprueba legalmente el censo con la población real de Colombia correspondiente al año 2005, la población base para el cálculo de la integración de la Cámara se incrementará significativamente, elevando el número de Representantes a la Cámara, según la exposición de motivos, a 225 miembros.

Este crecimiento en el número de integrantes de la Cámara de Representantes significaría sin duda un aumento importante en el gasto del Congreso, lo que impactará las finanzas del Estado. El país vive un período de escasez fiscal, en el que se proyecta la necesidad de reducir el costo estructural de funcionamiento del Estado, para garantizar la sostenibilidad de las finanzas sin sacrificar la inversión.

No obstante, congelar el número de Representantes a la Cámara con base en la actual participación en esa célula de las distintas circunscripciones electorales, desconocería la realidad demográfica que se verá reflejada en la realización del censo, pues la composición actual corresponde a la distribución de la población nacional existente en 1985.

Por lo anterior, si bien se entiende la conveniencia de evitar un crecimiento geométrico de la integración de la Cámara, la solución no puede ser congelar el número de parlamentarios según la representación actual, pues ello iría en contra del propio principio de representación, en la medida en que frente a la nueva realidad censal, existirían circunscripciones subrepresentadas y otras sobrerrepresentadas.

Así, se propone mantener el criterio de representación con base en el número de habitantes de cada circunscripción, pero incrementando la base para su cálculo de 250.000 y fracción mayor de 125.000 a 350.000 y fracción mayor de 175.000 habitantes, con lo cual y según las estimaciones traídas en la propia exposición de motivos, la conformación de la Cámara de Representantes pasaría de 166 integrantes a 173.

Proposición

Por lo anterior, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005 *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia*, con el siguiente pliego de modificaciones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 324 DE 2005 CAMARA

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada tres cientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento setenta y cinco mil que tengan en exceso sobre los primeros tres cientos cincuenta mil.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cinco Representantes.

Artículo 2º. Lo dispuesto en este Acto Legislativo regirá a partir de las siguientes elecciones que se celebren con posterioridad a su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

Germán Navas Talero.

TEXTO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 324 DE 2005

Aprobado en Comisión, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Para la elección de Representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Cámara de Representantes estará integrada por 166 Representantes. Los departamentos y el Distrito Capital Bogotá, elegirán 161 miembros, de la siguiente manera:

Entidad Territorial	Número de curules
AMAZONAS	2
ANTIOQUIA	17
ARAUCA	2
ATLANTICO	7
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2
BOGOTA, D. C.	18
BOLIVAR	6
BOYACA	6
CALDAS	5
CAQUETA	2
CASANARE	2
CAUCA	4
CESAR	4
CORDOBA	5
CUNDINAMARCA	7
CHOCO	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
HUILA	4
LA GUAJIRA	2
MAGDALENA	5
META	3
NARIÑO	5
NORTE DE SANTANDER	5
PUTUMAYO	2
QUINDIO	3
RISARALDA	4
SANTANDER	7
SUCRE	3
TOLIMA	6
VALLE DEL CAUCA	13
VAUPES	2
VICHADA	2

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco Representantes”.

Artículo 2º. *Vigencia.* Lo dispuesto en este Acto Legislativo regirá a partir de las siguientes elecciones que se celebren con posterioridad a su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de Acto legislativo, según consta en el acta número 45 del día 27 de abril de 2005, el cual fue anunciado el día 24 de abril de 2005.

Emiliano Rivera Bravo,
Secretario Comisión Primera Constitucional.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA
VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 324 DE 2005 CÁMARA**
*por el cual se modifica el artículo 176
de la Constitución Política.*

Doctora
ZULEMA DEL CARMEN JATTIN CORRALES
Presidenta
Cámara de Representantes
Bogotá

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de los miembros de la honorable Cámara de Representantes, el siguiente informe de ponencia para segundo debate, en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.*

Discusión en primer debate

Los ponentes presentamos en nuestro informe de ponencia, el texto propuesto en el proyecto radicado, considerando que nos encontramos en total acuerdo con lo propuesto por los Autores Dixon Tapasco, Nancy Patricia Gutiérrez, Alonso Acosta Osio, Armando Benedetti, Ciro Ramírez, Claudia Blum, Adalberto Jaimes Ochoa, Oscar Arboleda P., William Vélez, Eduardo Enríquez Maya, José Renán Trujillo y otros.

El proyecto fue discutido el día 27 de abril de 2005, tal como consta en el Acta número 45, y fue aprobado tal como fue presentado en la ponencia, razón por la cual ponemos a consideración de la honorable Cámara, dar segundo debate al Texto Aprobado en Comisión.

1. Antecedentes

Desde la expedición de la Constitución Política de 1991 se han venido presentando diversas iniciativas que han buscado modificar la composición del Congreso de la República; propuestas encaminadas a convertir el legislativo en una corporación unicameral, como la del Senador Jimmy Chamorro¹, o la reducción de sus integrantes, han sido planteadas y debatidas al interior del Congreso. Así mismo, en reiteradas ocasiones se ha discutido, de manera específica, la posibilidad de fijar un límite al número de integrantes que hacen parte de la Cámara de Representantes.

2. Contenido del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo 324 de 2005 modifica el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, y pretender fijar un número determinado en la composición de la Cámara de Representantes. Actualmente la composición de esta corporación se da mediante la elección de “dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”. Con él la redacción de la citada norma se entiende que la composición de la Cámara de Representantes puede variar según el número de personas que habitan en cada circunscripción territorial, por lo tanto dicha composición sería una variable que dependería siempre del censo poblacional. Por lo anterior el número de integrantes de este cuerpo legislativo podría llegar a ser de más de 220 integrantes, según los cálculos y proyecciones del DANE, si el Censo se realizará en el 2006.

El artículo primero del Proyecto de Acto Legislativo 324 de 2005, pretende fijar un número determinado para la composición de la Cámara de Representantes. Logrando así, que dicha corporación tenga la misma característica del Senado de la República, es decir que el artículo 176 del la Constitución establecería el número exacto de curules en la Cámara, y especificaría el número exacto de representantes de cada uno de los departamentos del país, incluyendo a Bogotá, de la siguiente manera:

La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Para la Elección de Representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Cámara de Representantes estará integrada por 166 representantes. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, elegirán 161 miembros de la siguiente manera:

Entidad Territorial	Número de curules
AMAZONAS	2
ANTIOQUIA	17
ARAUCA	2
ATLANTICO	7
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2
BOGOTA D. C.	18
BOLIVAR	6
BOYACA	6
CALDAS	5
CAQUETA	2
CASANARE	2
CAUCA	4
CESAR	4
CORDOBA	5
CUNDINAMARCA	7
CHOCO	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
HUILA	4
LA GUAJIRA	2
MAGDALENA	5
META	3
NARIÑO	5
NORTE DE SANTANDER	5
PUTUMAYO	2
QUINDIO	3
RISARALDA	4
SANTANDER	7
SUCRE	3
TOLIMA	6
VALLE DEL CAUCA	13
VAUPES	2
VICHADA	2

El artículo segundo del proyecto establece la vigencia del Acto Legislativo, consagrando que regirá a partir de las siguientes elecciones para el Congreso de la República.

3. Conveniencia del proyecto

Expresan los autores de la iniciativa que en la Cámara de Representantes se prevé en los próximos años un significativo crecimiento en su integración cuando se apliquen las cifras reales de población que tiene el país, lo que conllevaría a consecuencias indeseables sobre la representatividad de los departamentos menos poblados, sobre el funcionamiento de la corporación y sobre las finanzas nacionales.

Efectivamente, el tema del crecimiento de los miembros de la Cámara de Representantes cobra especial vigencia ante el anuncio del Gobierno de realizar en el presente año el Censo Nacional de Población; teniendo

1 Intento de referendo de origen popular, en el cual se proponía la integración de un Congreso unicameral de 120 integrantes.

en cuenta, que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, abrió paso el 1º de marzo de 2004, a la realización del Censo Nacional de Población en el presente año.

Si se aprueba legalmente el Censo con la población real de Colombia correspondiente al año 2005, la población base para el cálculo de la integración de la Cámara se incrementará significativamente, elevando el número de Representantes a la Cámara, según la exposición de motivos, a 225 miembros.

Este crecimiento en el número de integrantes de la Cámara de Representantes significaría sin duda un aumento importante en el gasto del Congreso, lo que impactará las finanzas del Estado. El país vive un período de escasez fiscal, en el que se proyecta la necesidad de reducir el costo estructural de funcionamiento del Estado, a priorizar y focalizar mejor el gasto público, como una de las múltiples estrategias que permitan en el largo plazo garantizar la sostenibilidad de las finanzas sin sacrificar la inversión.

Acorde con esta filosofía, la iniciativa de reforma constitucional propone la congelación del número de miembros de la Cámara de Representantes.

Proposición

Por lo anterior, solicitamos a los miembros de la honorable Cámara de Representante dar segundo debate, en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005, *por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia*, al Texto aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,
Luis Fernando Velasco, Coordinador Ponente; *Adalberto Jaimes Ochoa*, *Jaime Alejandro Amín*, *Germán Navas Talero*, *Oscar Fernando Bravo*, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 324 DE 2005

Aprobado en Comisión, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.
El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Para la elección de Representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La Cámara de Representantes estará integrada por 166 Representantes. Los departamentos y el Distrito Capital Bogotá, elegirán 161 miembros, de la siguiente manera:

Entidad Territorial	Número de curules
AMAZONAS	2
ANTIOQUIA	17
ARAUCA	2
ATLANTICO	7
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2
BOGOTA D. C.	18
BOLIVAR	6
BOYACA	6

Entidad Territorial	Número de curules
CALDAS	5
CAQUETA	2
CASANARE	2
CAUCA	4
CESAR	4
CORDOBA	5
CUNDINAMARCA	7
CHOCO	2
GUAINIA	2
GUAVIARE	2
HUILA	4
LA GUAJIRA	2
MAGDALENA	5
META	3
NARIÑO	5
NORTE DE SANTANDER	5
PUTUMAYO	2
QUINDIO	3
RISARALDA	4
SANTANDER	7
SUCRE	3
TOLIMA	6
VALLE DEL CAUCA	13
VAUPES	2
VICHADA	2

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco Representantes”.

Artículo 2º. *Vigencia.* Lo dispuesto en este Acto Legislativo regirá a partir de las siguientes elecciones que se celebren con posterioridad a su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

Luis Fernando Velasco Chaves, Coordinador Ponente; *Adalberto Enrique Jaimes Ochoa*, *Jaime Alejandro Amín Hernández*, *Oscar Fernando Bravo*, Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 233-Jueves 5 de mayo de 2005
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de Ponencia para primer debate y Texto al Proyecto de Acto legislativo número 324 de 2005 Cámara por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.	1
Ponencia para segundo debate en primera vuelta y Texto propuesto al Propuesto al Proyecto de Acto legislativo número 324 de 2005 Cámara, por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.	3